



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda ejecutiva radicada bajo el número 2021-00070-00, presentada el señor JORGE MONGRAGON DIAZ, en contra de los señores ROSEMBERG QUINTERO VARGAS y MARIA CRISTINA HURTADO GONZALEZ, presenta como título base de la ejecución una letra de cambio. Sírvase proveer.
Zipacón, treinta (30) de septiembre de 2021.-


MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo Singular

Rad No.- 2021-00070-00

Demandante: JORGE MONGRAGON DIAZ

Demandados: ROSEMBERG QUINTERO VARGAS

MARIA CRISTINA HURTADO GONZALEZ

Del estudio del título allegado como base de la ejecución -letra de cambio- adjuntado como mensaje de datos, cuyo original mantiene en custodia la apoderada judicial de la parte ejecutante en tanto le sirvieron de base para la confección de la demanda, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del señor JORGE MONGRAGON DIAZ, al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en armonía con el artículo 431 Ibídem y de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del señor JORGE MONGRAGON DIAZ, contra los señores ROSEMBERG QUINTERO VARGAS y MARIA CRISTINA HURTADO GONZALEZ, para que los demandados, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1.1. La suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000,00), por concepto del capital contenida en la letra de cambio.

1.2- Por los intereses remuneratorios sobre el capital desde que se hicieron exigibles, es decir desde el día 18 de octubre de 2019 y hasta el día 17 de diciembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio.



1.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor de del capital, desde el momento que se constituyeron en mora, esto es desde el día 18 de diciembre de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, equivalente a una y media veces del bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.


3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos del Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y el decreto legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de 05 días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones y solicitar pruebas.

4.- ADVERTIR al apoderad del ejecutante, que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual institucional, la letra de cambio materia de ejecución debe continuar bajo su custodia y cuidado.

En tal virtud, conforme el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12 ibídem, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlo y conservarlo en su estado original, debiendo exhibirlo o presentarlo al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

5.- Téngase al Doctor **OSCAR MARTIN AREVALO OTALORA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.242.016, abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 127.406 del CSJ., como apoderado judicial del señor **JORGE MONGRAGON DIAZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YÉCID CESPEDES GARCIA
JUEZ

